

Decreto No. 4

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial establece las atribuciones que le corresponde a la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, entre otras competencias, le corresponde según las letras d), h) y t) del artículo 7 de la ley antedicha, la autorización de matrículas de buques de bandera nacional o disponer el cese de bandera y autorizar la contratación de oficiales y tripulantes extranjeros, determinar las normas de clasificación, arqueo y avalúo o tasación de las unidades de la Marina Mercante y llevar el registro, clasificar y otorgar títulos y matrículas para el personal marítimo en general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio del 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos, DIGMER, pasó a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y se le concedió las competencias previstas en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas a la seguridad marítima, protección del medio marino y la dirección orientación y mantenimiento de las escuelas para la formación del personal de la Marina Mercante;

Que, es necesario aclarar las competencias que le corresponden a la DIGMER, a fin de que no exista conflicto con las asignadas a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- La Dirección General de la Marina Mercante y Puertos-DIGMER tendrá a su cargo las competencias establecidas en las letras d), h) y t) del artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, sin perjuicio de las demás establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio del 2008.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de agosto del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Xavier Casa Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 12 de agosto del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.